



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 29 JUN 2018

RADICACIÓN : 150013333009 2017 00025 00
DEMANDANTE : SILVINO ALARCÓN VELANDIA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado del ejecutante visible a folio 70 del cuaderno de medidas cautelares.

Consideraciones

Solicita el apoderado de la parte ejecutante que se decrete la siguiente medida cautelar:

- i) El embargo y retención de los dineros existentes en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDAT, certifiijos, fiducias, etc., que posea la entidad demandada que se identifica con NIT. N° 899999001-7, en las siguientes entidades:
- a) Banco Agrario de Colombia
 - b) Banco Popular
 - c) Banco BBVA

Al respecto tenemos que el artículo 599 de la Ley General del Proceso en cuanto a las medidas cautelares en procesos ejecutivos indica:

“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado...”

Sobre el procedimiento para el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios dispone el núm. 10 del art. 593 del CGP:

“Art. 593.- Para efectuar embargos se procederá así: (...) 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento (50%). Aquéllos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo...”

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado advierte en primer lugar que desconoce los números de cuentas bancarias pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL con NIT. N° 8-999990017, y en segundo lugar si dichos dineros depositados en las cuentas objeto de la medida cautelar son de carácter inembargables, deberán entonces las entidades financieras enunciadas por el ejecutante informar al Despacho previamente a aplicar la medida decretada, los dineros que posea en productos financieros el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL con NIT. N° 8-999990017, en tales entidades bancarias y si los recursos depositados en dichas cuentas tienen calidad de inembargables, para en su caso, disponer lo que fuere pertinente, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del art. 594 del CGP que dispone:

“Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante

su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene."

Se pone de manifiesto que la tramitación de los oficios quedará a cargo de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Previamente a aplicar la medida cautelar de embargo y retención de dineros oficiase a las siguientes entidades bancarias: a) Banco Agrario de Colombia; b) Banco Popular; c) Banco BBVA, **SEDES PRINCIPALES**; para que se sirvan informar al Despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, si el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL con NIT. N° 899999001-7**, posee en esas entidades bancarias cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDAT, certifiijos, fiducias, etc. y si los recursos depositados en dichas cuentas tienen calidad de inembargables.

La parte ejecutante deberá retirar los oficios correspondientes y tramitarlos ante las respectivas entidades bancarias.

2. Por secretaría, Correr traslado de la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal a folio 128.
3. Cumplido lo anterior reingrese el proceso al Despacho para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 23 en la página web de la Rama Judicial, HOY 03/07/2018 siendo las 8:00 a.m.
EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARÍA

CEAP



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, **29 JUN 2018**

Radicación: 150013333009-2018-00023-00
Ejecutante: **GLADYS MYRIAM FAJARDO FONSECA**
Ejecutado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control: Ejecutivo

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la demanda ejecutiva promovida por Gladys Myriam Fajardo Fonseca, contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La parte ejecutante, pretende que se libre a su favor y en contra del ejecutado, mandamiento de pago por las sumas que indica en la parte petitoria de la demanda, así (fl. 2):

- “1. Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO VEINTDOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$13.122.801), POR CONCEPTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL 15 DE JULIO DE 2013 POR EL JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE TUNJA.**
2. Por **LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTES A LAS ANTERIORES SUMAS DE DINERO**, a la tasa fijada por la superintendencia.
3. Se condene en Costas y Agencias en Derecho a la parte demandada...”

CONSIDERACIONES

Recuerda el Despacho que el pago se constituye como una de los modos de extinción de las obligaciones, tal y como lo dispone el numeral 1º del artículo 1625 del Código Civil, así mismo, los artículos 1626 y 1627 del mismo estatuto definen el pago efectivo, en los siguientes términos:

“ARTICULO 1626. DEFINICION DE PAGO. **El pago efectivo es la prestación de lo que se debe.**

ARTICULO 1627. PAGO CEÑIDO A LA OBLIGACION. **El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes.”**
(Negrillas fuera de texto)

En dicho sentido para que la obligación se extinga, el pago debe ser completo, lo cual conlleva no sólo el **pago del crédito, sino también de los intereses e indemnizaciones que se deban**, conforme lo establece el artículo 1649 del Código Civil; queda claro entonces, que para que se dé el pago efectivo de la obligación, se deben cumplir los postulados antes mencionados.

Mediante sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 15 de julio de 2013, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja (fls. 9 a 13), se declaró la nulidad parcial de la Resolución Nos. 0212 del 14 de septiembre de 2006 y a título de restablecimiento se ordenó a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reliquidar la pensión de jubilación de la señora GLADYS MYRIAM FAJARDO FONSECA.

En efecto, con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial que antecede se profirió la **Resolución No. 00212 del 20 de marzo de 2014**, "*Por la cual se da Cumplimiento a un Fallo Judicial Dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado con el No. 2012-0131 proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, de la docente GLADY MYRIAM FAJARDO DE FONSECA*" acto administrativo en donde se reconoció por valor de las **mesadas atrasadas, indexación, intereses corrientes y moratorios**, la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$14.450.423)**, suma que según se informa en el libelo introductorio (fl. 2 reverso) fue pagada con la nómina de pensionados de junio de 2014.

A efecto de establecer si con la precitada resolución la ejecutada se ajustó a lo ordenado en la providencia judicial del 15 de julio de 2013, este Juzgado mediante auto del 20 de marzo de 2018, remitió el expediente a la Oficina de la Contadora Adscrita a la Jurisdicción Contenciosa, con el propósito de establecer la fidelidad de las sumas deprecadas en la demanda, una vez verificadas las operaciones aritméticas por la profesional en contaduría se estableció como resumen de la liquidación del crédito (fl. 35 a 37):

CONCEPTO	LIQ. DESPACHO
DIFERENCIA EN MESADAS CAUSADAS HASTA LA EJECUTORIA	\$ 10.643.239
DIFERENCIA EN MESADAS CAUSADAS CON POSTERIORIDAD A LA EJECUTDRIA	\$ 2.917.994
(+) INDEXACION	\$ 474.518
(-) DESCUENTOS DE SALUD	\$ (1.627.348)
TOTAL INTERESES MORATDRIOS A FECHA 30 DE JUNIO DE 2014	\$ 627.860
SUBTOTAL	\$ 13.036.063
ABONO RESOLUCION QUE DIO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA	\$ 14.450.424
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO A 30 DE JUNIO DE 2014	\$ (1.414.361)

Con base en los cálculos efectuados por la Contadora y estudiadas las documentales obrantes en el plenario, se concluye **que lo pagado por la Entidad y que se encuentra reflejado en el acto administrativo de cumplimiento de la sentencia base del recaudo, es mayor a las sumas actualizadas o reliquidadas según las órdenes dadas por el Despacho Judicial**, las cuales evidentemente reflejan un saldo a favor de la Entidad ejecutada por valor de **MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.414.361)**.

De lo anterior se colige que mediante la **Resolución No. 00212 del 20 de marzo de 2014**, se pagó la totalidad de la obligación incluyendo los intereses moratorios que fueron reconocidos en

cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.527.055)**, de tal manera, no hay lugar a que se libre mandamiento de pago en contra de la Entidad citada como ejecutada, ni aun por el valor correspondiente a las costas del proceso que de acuerdo con el monto de la condena alcanzarían la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$183.504.24)**, dado que no hay obligación pendiente de cumplir la cual es presupuesto indispensable para disponer el precepto pago.

Para finalizar se indicará que el error de la liquidación presentada por la parte actora estriba principalmente en la tasa que se le aplicó a la liquidación efectuada, la cual fue calculada con los intereses corrientes cuando ha debido hacerse por los primeros diez (10) meses con el DTF. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

- 1. Negar el mandamiento de pago** formulado por Gladys Myriam Fajardo Fonseca, contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2. Reconocer personería** para actuar en este proceso al abogado HENRY ORLANDO PALACIOS ESPITIA quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7.160.575 de Tunja y T.P. No. 83.363 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1.
- 3. Devuélvanse los anexos** sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase.

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 2 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>03/07/2018</u> siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROSALES GONZÁLEZ SECRETARÍA</p>
--



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 20 JUN 2018

Radicación: 150013333010-2013-00192-00
Demandante: MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ
Demandados: GUSTAVO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Medio de Control: REPETICIÓN

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el proceso de la referencia proviene del Tribunal Administrativo de Boyacá, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra la Sentencia proferida el 5 de junio de 2015 (fls. 280 a 297). Así, en providencia del 25 de abril de 2018 (fls. 326 a 345) el *Ad quem* resolvió **Confirmar** la Sentencia apelada. Adicionalmente, se decidió no condenar en costas en la segunda instancia.

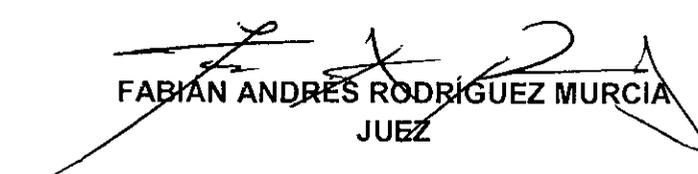
En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

1. **Obedecer y cumplir** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 2 de Oralidad en providencia de veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018).

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría procédase con el trámite de liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>23</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>03 Julio/2018</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE BÓDILES GONZALEZ SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA**

Tunja, 29 JUN 2018

Radicación: 150013333010-2015-00180-00
Demandante: MAURICIO VEGA PRIETO
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (folio 262).

Examinado el expediente, se observa que el día 11 de agosto de 2017, se profirió sentencia de primera instancia (fls. 197 a 213), en dicha providencia se condenó en costas de primera instancia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., fijando como agencias el valor de Ciento Tres Mil Doscientos Setenta Pesos (\$103.270); que en sentencia de segunda instancia fechada 14 de diciembre de 2017 (fls. 243 a 252), el Tribunal Administrativo de Boyacá se abstuvo de imponer condena en costas.

Como consecuencia de dicha orden, la Secretaria de este Despacho realizó la liquidación de costas, la cual arrojó el valor de **Ciento Tres Mil Doscientos Setenta Pesos (\$103.270), valor que integra las agencias en derecho y los demás gastos del proceso.**

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la liquidación se ofrece aritméticamente acertada y se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P. con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir aprobación a la liquidación obrante a folio 262.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 262 del expediente.
2. En firme esta decisión sino hubiere más asuntos que atender, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
Juez

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 23 en la página web de la Rama Judicial, HOY 03 JUN 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE TORRES GONZÁLEZ SECRETARIA</p>



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA**

Tunja, 29 JUN 2018

Radicación: 15001 3333 010-2018-00138-00
Demandante: JOSÉ ANTONIO ALVARO SIERRA
Demandado: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA
Medio de Control: REPARACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS A UN GRUPO

Vencido el término de traslado de la demanda y no habiéndose usado el derecho de exclusión del grupo por ninguna de las partes, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro del presente medio de control, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998.

El Despacho **RESUELVE**:

1.- Fijar el día **diez (10)** de agosto de **dos mil dieciocho (2018)**, a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación en la sala de audiencias **B2-1** de este congreso judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

FABIAN ANDRÉS DRIGUEZ MURCIA

SECRETARÍA JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El acto anterior se notificó por Estado N° <u>23</u> , en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>03/30/2018</u> , siendo las 8:00 a.m.
SECRETARÍA GONZÁLEZ MURCIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 29 JUN 2018

Radicación : 150013333010-2018-00026-00
 Demandante : SARA ESTHER ROBAYO ROJAS
 Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.
 Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el Proceso al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, una vez verificada la competencia por factor territorial (fl. 38).

Ahora bien, revisados los presupuestos procesales, observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 y concordantes de la Ley 1437 de 2011 para su trámite, por lo que se admitirá.

De otra parte advierte el Despacho a la accionada que en el momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 y el primer párrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra dispone:

“Artículo 175.- Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...)

4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer vales en el proceso.

(...)

Parágrafo primero. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.” (Subraya y negrilla fuera del texto original).

De la disposición transcrita se desprende claramente el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el **expediente administrativo** que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1.- Admitir para conocer en primera instancia, la demanda presentada a través de apoderada judicial por **SARA ESTHER ROBAYO ROJAS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **FIDUPREVISORA S.A.**, como quiera que el presente medio de control reúne los requisitos legales y presupuestos procesales.

2.- Notificar personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por conducto de su

representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.

3.- **Notificar** personalmente a la **FIDUPREVISORA S.A.**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.

4.- **Notificar** personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.

5.- **Notificar** personalmente a la señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

6.- **Notificar** por estado a la parte actora, tal y como lo ordena el artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

7.- Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar la suma de:

- ✓ Siete Mil Quinientos pesos (\$7.500), por concepto de notificación a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
- ✓ Siete Mil Quinientos pesos (\$7.500), por concepto de notificación a la **FIDUPREVISORA S.A..**

Lo cual deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJEC S con convenio número 13208.

8.- **Advertir** a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

9.- Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

10.- **Reconocer** personería al abogado **DONALDO ROLDAN MONROY** para actuar como apoderado del demandante, conforme a las facultades y para los fines del poder allegado obrante a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 2 en la página web de la Rama Judicial, HOY 03 Julio 2018, siendo las 8:00 a.m.
EMILCE ROLDÁN GONZÁLEZ SECRETARÍA



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 29 JUN 2018

Radicación: 150013333010-2018-00043-00
Demandante: ELIBARDO CASTELLANOS GÓMEZ
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Coordinador Grupo de Prestaciones Sociales
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Estudiado detalladamente el expediente, observa el despacho que mediante auto de fecha diez (10) de mayo de 2018 (fl. 26) se admitió la demanda y entre otras cosas se ordenó lo siguiente:

"Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, la parte actora deberá consignar la suma de:

- ✓ Siete Mil Quinientos Pesos (S/ 7500), por concepto de notificación a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL."

Sería del caso dar paso a la siguiente etapa procesal, de no ser porque la parte actora no ha hecho la consignación de los gastos del proceso ordenados en el auto de fecha 10 de mayo de 2018, y debido a su inactividad el expediente se encuentra paralizado a la espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta al extremo demandante, de manera que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, que consagra:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto correspondiente, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que exista consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga procesal y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por escrito.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

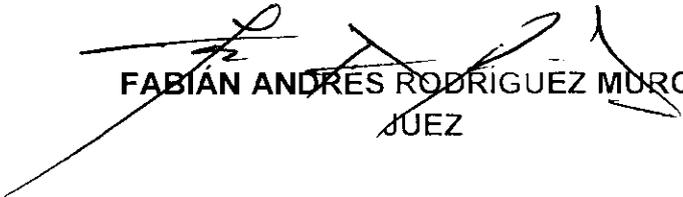
En esa medida, y en aras de conformar el trámite normal del proceso, este despacho,

RESUELVE

1. **Requírase** a la parte actora que en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, consigne los gastos del proceso dispuestos

en el auto del 10 de mayo de 2018 y allegue al proceso los recibos de consignación, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase.


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

CEAP

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado No. <u>23</u> Hoy <u>03/02/18</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> EMILCE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Secretaría</p>
--



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 29 JUN 2018

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación: **15001-3333-010-2018-00047-00**
Demandante: **JOSÉ DEL CARMEN DELGADO ZÁRATE, JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ OLARTE Y CÉSAR ARMANDA BARÓN BARÓN**
Demandados: **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, previo lo siguiente;

Mediante auto de 24 de mayo de 2018 (fls. 110 y 111) se inadmitió el presente medio de control ordenando a la parte accionante la adecuación de la demanda.

Dentro del término concedido para el efecto, se allegó un nuevo escrito de demanda, siendo corregidos los defectos señalados en la inadmisión (fls. 117 a 133).

En este orden de ideas y revisados los presupuestos procesales, se observa que el nuevo escrito de la demanda reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 y concordantes de la Ley 1437 de 2011 para su trámite, por lo que se admitirá.

De otra parte, advierte el Despacho a la accionada que en el momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 y el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, de lo que se desprende claramente el deber que le asiste a la parte demandante durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, y los documentos que se encuentren en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. Admitir para conocer en primera instancia, la demanda presentada a través de apoderado judicial por **JOSÉ DEL CARMEN DELGADO ZÁRATE, JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ OLARTE Y CÉSAR ARMANDA BARÓN BARÓN** contra la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, como quiera que el presente medio de control reúne los requisitos legales y presupuestos procesales.

2.- Notificar personalmente a la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.

3.- Notificar personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.

4.- **Notificar** personalmente a la señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

5.- **Notificar** por estado a la parte actora, tal y como lo ordena el artículo 171 del C.P.A.C.A.

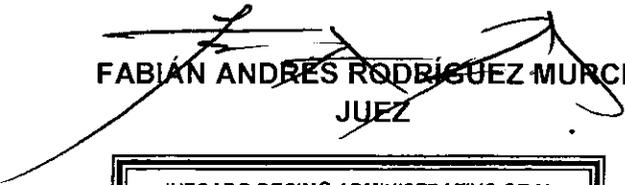
6.- Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)**, por concepto de notificación a **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

La suma anterior deberá ser depositada en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJEC S con convenio número 13208.

7.- **Advertir** a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

8.- Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>23</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>03 Julio</u> de 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARIA</p>

MF



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 29 JUN 2018

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación: **15001-3333-010-2018-00047-00**
Demandante: **JOSÉ DEL CARMEN DELGADO ZÁRATE, JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ OLARTE Y CÉSAR ARMANDA BARÓN BARÓN**
Demandados: **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Con la demanda y en escrito separado, la parte convocante solicitó como medida cautelar la suspensión de los actos administrativos demandados, la cual revisada no se constituye como una medida de urgencia, de acuerdo con el artículo 234 del C.P.A.C.A. Así las cosas y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 233 ibidem, se **CORRE** traslado a la medida cautelar a la entidad accionada, por el término de cinco (05) días.

Se declara que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 3 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>03 Julio</u> de 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARÍA</p>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 29 JUN 2018

Radicación: 150013333010 2018-0061 00
Demandante: LUIS ERNESTO RAMIREZ MARTÍNEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Como quiera que con la demanda y sus anexos no se ha logra establecer cuál es el último lugar de servicios del demandante así como tampoco resulta clara cuál fue la última vinculación con el Estado (Caja Agraria), el Despacho, de oficio, previo a Resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, dispone:

1. **Por Secretaría, OFICIAR al Banco Agrario de Colombia – Oficina de Talento Humano**, a fin de que certifique, en el término de diez (10) días, lo siguiente:
 - Cual fue la última vinculación laboral que tuvo con la CAJA AGRARIA el señor **LUIS ERNESTO RAMIREZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.207.101, especificando las fechas de ingreso y terminación.
 - Si el señor **LUIS ERNESTO RAMIREZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.207.101, ostentaba la calidad de empleado público o de trabajador oficial.
 - Cual fue el último lugar donde prestó sus servicios el señor **LUIS ERNESTO RAMIREZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.207.101, especificando municipio en el que laboró.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 23 en la página web de la Rama Judicial, HOY 03 Julio / 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROJAS GONZÁLEZ SECRETARIA</p>
--

CEAP



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 25 JUN 2018

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación: **15001-3333-010-2018-00065-00**
Demandante: **PEDRO ANTONIO CENDALES CAMARGO**
Demandados: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Revisados los presupuestos procesales, se observa que el escrito de la demanda reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 y concordantes de la Ley 1437 de 2011 para su trámite, por lo que se admitirá.

De otra parte, advierte el Despacho a la accionada que en el momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 y el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, de lo que se desprende claramente el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el **expediente administrativo** que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. Admitir para conocer en primera instancia, la demanda presentada a través de apoderado judicial por **PEDRO ANTONIO CENDALES CAMARGO** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, como quiera que el presente medio de control reúne los requisitos legales y presupuestos procesales.

2.- Notificar personalmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.

3.- Notificar personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.

4.- Notificar personalmente a la señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

5.- Notificar por estado a la parte actora, tal y como lo ordena el artículo 171 del C.P.A.C.A.

6.- Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS (\$5.200)**, por concepto de notificación a **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

La suma anterior deberá ser depositada en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJEC S con convenio número 13208.

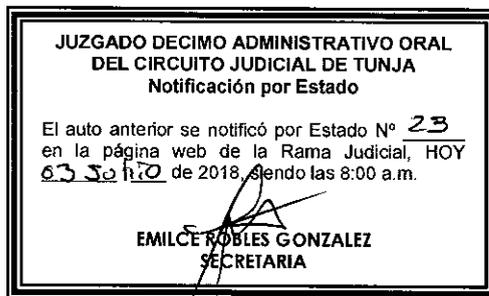
7.- Advertir a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

8.- Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

9.- **Reconocer** personería a la doctora **MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA**, identificada con C.C. N° 51.572.495 y titular de la T.P. 149.850 del C.S de la J., para actuar como apoderada del demandante, conforme a las facultades y para los fines del poder allegado obrante a folios 2 y 3 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIÁN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ





JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 29 JUN 2018

Radicación : 150013333010-2018-00067-00
Demandante : SOL ESMERALDA VEGA DURAN
Demandado : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el Proceso al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

Ahora bien, revisados los presupuestos procesales, observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 y concordantes de la Ley 1437 de 2011 para su trámite, por lo que se admitirá.

De otra parte advierte el Despacho a la accionada que en el momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 y el primer párrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra dispone:

“Artículo 175.- Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...)

4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer vales en el proceso.

(...)

Parágrafo primero. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.” (Subraya y negrilla fuera del texto original).

De la disposición trascrita se desprende claramente el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el **expediente administrativo** que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1.- Admitir para conocer en primera instancia, la demanda presentada a través de apoderada judicial por **SOL ESMERALDA VEGA DURAN** contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, como quiera que el presente medio de control reúne los requisitos legales y presupuestos procesales.

2.- Notificar personalmente a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.

3.- **Notificar** personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.

4.- **Notificar** personalmente a la señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

5.- **Notificar** por estado a la parte actora, tal y como lo ordena el artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

6.- Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar la suma de:

- ✓ Cinco Mil Doscientos Pesos (\$5.200), por concepto de notificación a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Lo cual deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJEC S con convenio número 13208.

7.- **Advertir** a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

8.- Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

9.- **Reconocer** personería al abogado **WILSON YOBAN BENITEZ ESCOBAR** para actuar como apoderado del demandante, conforme a las facultades y para los fines del poder allegado obrante a folios 37 a 40 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 23 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>23 Julio 2018</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARIA</p>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 29 JUN 2018

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)
Radicación: 15001-3333-010-2018-00075-00
Demandantes: ALBA LUCÍA PEREIRA RUEDA, AMPARO TABORDA VILLA, ANA HILDA MELO RAMÍREZ, ANA MARÍA MARTÍNEZ RAMÍREZ, ÁNGEL EDUARDO SAENZ GONZÁLEZ, BLANCA LILI BARRETO, CLARA BEATRIZ ORTIZ VELASCO, DALLYS SÁNCHEZ CASTRO, DEYA GREYFENSTEIN DAZA ALDANA, DORA LILIA HERRERA RAMOS, EDITH JUDITH GROSSO ASPRILLA, ELVIA MARÍA SUÁREZ SÁNCHEZ, EVA HERNÁNDEZ LEÓN, FEDERICO CORTES CÁRDENAS, FLOR DE MARÍA MOLINA DE JIMÉNEZ, FLOR MARÍA BECERRA MORENO, FRANCISCO PALACIO MACIAS, GLADYS GÓMEZ BERNAL, GLORIA CECILIA BÁEZ ÁLVAREZ, GRACIELA DE LA CONCEPCIÓN CUERVO PÁEZ, GUILLERMO ANTONIO PITA MACHUCA, GUSTAVO MANRIQUE MORENO, HÉCTOR EDUARDO PARDO RÍOS, HILDA JANETH HERNÁNDEZ GAMA, JESÚS ANTONIO MEJÍA ROJAS, JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUSTO LUIS GARCÍA MONTAÑEZ, LEONARDO CAMARGO PINZÓN, LILIANA DEL PILAR DOMÍNGUEZ PERALTA, LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ CÁRDENAS, LUZ ELIYER COY CAICEDO, LUZ MIRIAN TORRES GUERRERO, MAGDA YOLIMA SSAVEDRA CORTES, MARÍA ELENA GIL LUNA, MARÍA LEONOR PIRAQUIVE GONZÁLEZ, MARÍA ROSALBA FORERO PEÑA, MARLENE HORTENCIA MOLINA VARGAS, MARTHA LUCÍA MEJÍA TORREJANO, NIDYA ESPERANZA DAZA MENDIVELSO, NYDIA SUÁREZ AGUILAR, OMAR GUTIERREZ NIÑO, RAFAEL JOYA PUENTES, SANDRA MILENA AGUDELO ESCOBAR, VIVIAN LORENA GALVIS LÓPEZ, YOLANDA GARCÍA LÓPEZ.
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Estando el proceso en estudio de admisión, el Despacho encontró lo siguiente:

En la demanda se solicita como pretensión, además de la nulidad del Oficio N° 1.2.38-2017PQR54222 de 27 de noviembre de 2017, la inaplicación del Acuerdo de 11 de mayo de 2015, suscrito entre la Central Unitaria de Trabajadores CUT y el Gobierno Nacional.

Revisados los 45 poderes allegados, 5 de ellos no otorgan la facultad a la apoderada para solicitar tal pretensión:

DEMANDANTE	FOLIO PODER
ELVIA MARÍA SUÁREZ SÁNCHEZ	24 Y 25
LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ CÁRDENAS	61 Y 62
LUZ MIRIAN TORRES GUERRERO	65 Y 66
MARTHA LUCÍA MEJÍA TORREJANO	77 Y 78
NIDYA ESPERANZA DAZA MENDIVELSO	79 A 81

En este orden de ideas, existe insuficiencia de poder respecto de las personas relacionadas en precedencia, por lo que deberá la parte demandante subsanar la falencia anotada, dentro del término señalado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda interpuesta por ALBA LUCÍA PEREIRA RUEDA, AMPARO TABORDA VILLA, ANA HILDA MELO RAMÍREZ, ANA MARÍA MARTÍNEZ RAMÍREZ, ÁNGEL EDUARDO SAENZ GONZÁLEZ, BLANCA LILI BARRETO, CLARA BEATRIZ ORTIZ VELASCO, DALLYS SÁNCHEZ CASTRO, DEYA GREYFENSTEIN DAZA ALDANA, DORA LILIA HERRERA RAMOS, EDITH JUDITH GROSSO ASPRILLA, ELVIA MARÍA SUÁREZ SÁNCHEZ, EVA HERNÁNDEZ LEÓN, FEDERICO CORTES CÁRDENAS, FLOR DE MARÍA MOLINA DE JIMÉNEZ, FLOR MARÍA BECERRA MORENO, FRANCISCO PALACIO MACIAS, GLADYS GÓMEZ BERNAL, GLORIA CECILIA BÁEZ ÁLVAREZ, GRACIELA DE LA CONCEPCIÓN CUERVO PÁEZ, GUILLERMO ANTONIO PITA MACHUCA, GUSTAVO MANRIQUE MORENO, HÉCTOR EDUARDO PARDO RÍOS, HILDA JANETH HERNÁNDEZ GAMA, JESÚS ANTONIO MEJÍA ROJAS, JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUSTO LUIS GARCÍA MONTAÑEZ, LEONARDO CAMARGO PINZÓN, LILIANA DEL PILAR DOMÍNGUEZ PERALTA, LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ CÁRDENAS, LUZ ELIYER COY CAICEDO, LUZ MIRIAN TORRES GUERRERO, MAGDA YOLIMA SSAVEDRA CORTES, MARÍA ELENA GIL LUNA, MARÍA LEONOR PIRAQUIVE GONZÁLEZ, MARÍA ROSALBA FORERO PEÑA, MARLENE HORTENCIA MOLINA VARGAS, MARTHA LUCÍA MEJÍA TORREJANO, NIDYA ESPERANZA DAZA MENDIVELSO, NYDIA SUÁREZ AGUILAR, OMAR GUTIERREZ NIÑO, RAFAEL JOYA PUENTES, SANDRA MILENA AGUDELO ESCOBAR, VIVIAN LORENA GALVIS LÓPEZ, YOLANDA GARCÍA LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
2. Como consecuencia de lo anterior, la parte actora deberá corregir el defecto señalado en ésta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con arreglo a lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazar la demanda.
3. RECONOCER personería a la doctora DIANA NOHEMY RIAÑO FLÓREZ, identificada con C.C. N° 1.052.394.116 y titular de la T.P. 281.836 del C.S de la J., para actuar como apoderada de los demandantes, conforme a las facultades y para los fines de los poderes allegados y obrantes en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

~~FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA~~
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 23
en la página web de la Rama Judicial, HOY
03 Julio de 2018, siendo las 8:00 a.m.

EMILCE ROJAS GONZALEZ
SECRETARIA

MF



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja,

20 JUN 2018

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
 Radicación: **15001-3333-010-2018-00078-00**
 Demandante: **JOSÉ ALBERTO SAAVEDRA VARÓN**
 Demandados: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Revisados los presupuestos procesales, se observa que el escrito de la demanda reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 y concordantes de la Ley 1437 de 2011 para su trámite, por lo que se admitirá.

De otra parte, advierte el Despacho a la accionada que en el momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 y el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, de lo que se desprende claramente el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el **expediente administrativo** que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. Admitir para conocer en primera instancia, la demanda presentada a través de apoderado judicial por **JOSÉ ALBERTO SAAVEDRA VARÓN** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, como quiera que el presente medio de control reúne los requisitos legales y presupuestos procesales.

2.- Notificar personalmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.

3.- Notificar personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.

4.- Notificar personalmente a la señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

5.- Notificar por estado a la parte actora, tal y como lo ordena el artículo 171 del C.P.A.C.A.

6.- Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS (\$5.200)**, por concepto de notificación a **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

La suma anterior deberá ser depositada en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJEC S con convenio número 13208.

7.- Advertir a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

8.- Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

9.- **Reconocer** personería al doctor **ÁLVARO RUEDA CELIS**, identificado con C.C. N° 79.110.245 y titular de la T.P. 170.560 del C.S de la J., para actuar como apoderada del demandante, conforme a las facultades y para los fines del poder allegado obrante a folio1 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>23</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>03 Julio</u> de 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROYAS GONZALEZ SECRETARIA</p>



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 09 de Julio, 2018

Radicación : 150013333010-2018-00079-00
Demandante : MARIBEL SUAREZ ROCHA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el Proceso al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la señora **MARIBEL SUAREZ ROCHA**, presenta demanda en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con la finalidad de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto derivado de la no respuesta al requerimiento administrativo realizado el día 28 de enero de 2016 e identificado con número 20116PQR545.

Revisado el expediente evidencia el despacho que la demanda no es clara respecto de la vinculación como demandado del Municipio de Tunja – Secretaría de Educación, como quiera que en el acápite de pretensiones únicamente se menciona en el numeral 2 (fl. 2), sin que se llegue a concretar pretensión alguna de nulidad ni de restablecimiento del derecho que involucre al ente territorial como sujeto pasivo del medio de control.

Así las cosas, deberá la parte promotora aclarar si con la demandada se convoca como sujeto pasivo al Municipio de Tunja – Secretaría de Educación, y en caso de considerarlo como demandado, la demandante deberá formular pretensiones de nulidad y restablecimiento frente a la entidad que se convoca al proceso; caso en el cual además, deberá explicarse en el concepto de la violación, como es que esta persona jurídica, ha dado lugar a que se incurra en causal de nulidad.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1.- **Inadmitir** la demanda interpuesta por **MARIBEL SUAREZ ROCHA**, presentará demanda en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2.- Como consecuencia de lo anterior, el demandante deberá corregir el defecto señalado en ésta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, con arreglo a lo previsto en el artículo 170 del CPACA so pena de ser rechazada la demanda.

3.- **Reconocer** personería a la doctora **MARÍA CAROLINA AMAYA ADAMS** para actuar como apoderada de la demandante, conforme a las facultades y para los fines del poder allegado obrante a folio 1 del plenario.

Notifíquese y cúmplase,


FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 23 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>07 Julio 2018</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARIA</p>
--



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja,

23 Jun 2010

Radicación : 150013333010-2018-00085-00
Demandante : DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LTDA "DISCON LTDA"
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el Proceso al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

Ahora bien, revisados los presupuestos procesales, observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 y concordantes de la Ley 1437 de 2011 para su trámite, por lo que se admitirá.

De otra parte advierte el Despacho a la accionada que en el momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 y el primer párrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra dispone:

"Artículo 175.- Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...)

4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer vales en el proceso.

(...)

Parágrafo primero. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto." (Subraya y negrilla fuera del texto original).

De la disposición transcrita se desprende claramente el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el **expediente administrativo** que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1.- Admitir para conocer en primera instancia, la demanda presentada a través de apoderada judicial por la sociedad **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LTDA "DISCON LTDA"** contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, como quiera que el presente medio de control reúne los requisitos legales y presupuestos procesales.

2.- Notificar personalmente a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.

3.- Notificar personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente

providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.

4.- Notificar personalmente a la señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

5.- Notificar por estado a la parte actora, tal y como lo ordena el artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

6.- Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar la suma de:

- ✓ Cinco Mil Doscientos pesos (\$5.200), por concepto de notificación a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**.

Lo cual deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJEC S con convenio número 13208.

7.- Advertir a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

8.- Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y parágrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

9.- Reconocer personería a la abogada **CACILIA ELIZABETH CELIS PARRA** para actuar como apoderado del demandante, conforme a las facultades y para los fines del poder allegado obrante a folio 1 y 10 al 13 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N°23 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>03 Julio 2018</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARÍA</p>
--